



310.28
EXP No. 5872 Diciembre 10/2012

RESOLUCIÓN No.

Nº 0312

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE- CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

11 ABR 2014

Que mediante queja telefónica realizada el día 15 de Noviembre de 2012 a la línea de Quejas y Reclamos de CARSUCRE por la señora ALICIA CORPAS MARTINEZ residente en la Carrera 31 No. 17B- 16, Barrio El Recreo, Municipio de Sincelejo, informa que la señora SAIDA RODRIGUEZ, tala un (01) árbol de la especie Limón en un lote de propiedad de la denunciante, ubicado en la Carrera 31 No. 17B- 16 del Municipio de Sincelejo; y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y rindan informe.

Que mediante informe de visita de 27 de Noviembre y concepto técnico No. 0777 de Diciembre 5 de 2013 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- En la visita de Inspección Técnica Ocular se pudo observar la tala de un (01) árbol de la especie Limón (*Citrus Limonum*) sin permiso de CARSUCRE.
- La infracción fue realizada por la señora denunciada SAIDA RODRIGUEZ.
- La especie talada poseía un ciclo de vida joven y su condición fitosanitaria era buena, solo se encontró el tacón.

Que mediante Auto No. 0021 de 10 Enero de 2013, se ordeno abrir indagación preliminar contra la señora SAIDA RODRIGUEZ por los hechos descritos en la parte motiva. Así mismo se ordenó citar a esta entidad a la señora ALICIA CORPAS MARTINEZ para que bajo la gravedad del juramento se ratifique de su queja presentada ante esta entidad contra la señora SAIDA RODRIGUEZ. Del cual se les notificó personalmente.

Que revisadas las actuaciones surtidas por la Corporación el 18 de Enero de 2013 la señora ALICIA CORPAS MARTINEZ, se presentó ante esta entidad y se ratifico de su denuncia presentada en contra la señora SAIDA RODRIGUEZ y agrego: "voy a enviar unas fotos como evidencia". (Obrante a folio 13.)

Que mediante escrito recibido el día 05 de Febrero de 2013 la señora ALICIA CORPAS MARTINEZ presenta unas fotografías como evidencia de la tala del árbol de la especie Limón y agrega que también fueron cortados dos árboles de la especie Mango (Obrante a folio 15).

Que mediante Auto No. 0531 de 27 de Mayo de 2013, se ordena verificar el estado de los arboles que fueron talados, en propiedad de la señora ALICIA CORPAS, en el Barrio El Recreo, llegándose a constatar lo siguiente:

- En la vivienda de la denunciante se encontró que el tacón del árbol de Limón (*Citrus limonum*), que aparecía en la primera visita ya no existe.



"POR LA CUAL SE ORDENA UNA REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- La señora SAIDA RODRIGUEZ, ya no es arrendataria de la vivienda de la señora ALICIA CORPAS, actualmente su lugar de residencia es la Carrera 29No. 12 - D, Barrio Dulce Nombre del Municipio de Sincelajo.
- De acuerdo a lo manifestado por el señor ARLET ANTONIO MERCADO CONTRERAS, se verificó que por petición de la denunciada realizó la tala del árbol.

Que el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 prevé: "Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamientos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga...."

La constitución Política en su artículo 80 de 1991 preceptúa: "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 1º de la Ley 99 de 1.993, señala los principios generales ambientales:

1. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993 dice: Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del medio Ambiente.

Que se considera viable ordenar a la señora SAIDA RODRIGUEZ, realizar una reposición del árbol talado sembrando Cinco (05) arboles, ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindándole los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

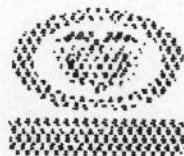
Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese a la señora SAIDA RODRIGUEZ, realizar una reposición sembrando Cinco (05) arboles, ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindándole los cuidados que amerite para su crecimiento normal, para que haya una exitosa plantación. Para lo cual se le da un término de Diez (10) días a partir de la notificación de la presente resolución para que realice la plantación. Esta actividad debe ser realizada en presencia de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental al momento de la siembra. La Subdirección de Gestión Ambiental realizará el seguimiento para verificar el cumplimiento.



310.28
EXP No.5872 Diciembre 10/2013



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No 0312

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

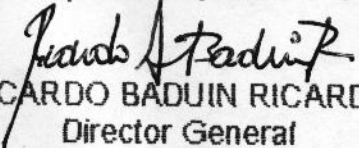
11 ABR 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia el Recurso de Reposición ante el Director General de CARSUCRE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO Y REVISÓ: EDITH SALGADO
SHV.